

ASOCIACIONES

ASUNTO: RESOLUCIÓN MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN/FEDERACIÓN "PLATAFORMA DEL TERCER SECTOR DE LA COMUNIDAD VALENCIANA"

Visto el expediente instruido a instancia de la Asociación denominada "**PLATAFORMA DEL TERCER SECTOR DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**", de **Valencia**, para la modificación de sus Estatutos, inscrita con el número **CV-01-055168-V** de la Sección 1ª del Registro Autonómico de Asociaciones, Unidad Territorial de Valencia.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La modificación se ha llevado a cabo siguiendo y respetando todas las previsiones legales y estatutarias aplicables, todo ello según consta en la certificación del Acta de la reunión extraordinaria de la Asamblea General de fecha **14/02/2024**, expedida por el secretario/a de la entidad con el Vº.Bº. del presidente/a, así como cuál es su actual domicilio social, sito en **Gran Vía Ramón y Cajal, 13 46007 Valencia**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. En virtud de lo dispuesto en el Decreto 173/2024, de 3 de diciembre, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat, corresponde a la Dirección General de Atención a las Víctimas y Acceso a la Justicia ejercer las funciones establecidas en el artículo 70 de la ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, en materia de asociaciones.

Por otra parte, la resolución de 16 de enero de 2024, de la Directora General de Atención a las Víctimas y Acceso a la Justicia, delega la firma de las resoluciones relativas a los procedimientos relacionados con el Registro de Asociaciones de la Comunitat Valenciana contemplados en el artículo 60 de la ley 14/2008, de 18 de noviembre, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana en las personas titulares de las Direcciones Territoriales de la Conselleria de Justicia y Administración Pública.

II. El artículo 22 de la Constitución reconoce el derecho de asociación, el artículo 49.1.23 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana reconoce competencia exclusiva a la Generalitat Valenciana sobre fundaciones y asociaciones de carácter docente, cultural, artístico, benéfico-asistencial y similares que desarrollen principalmente sus funciones en la Comunidad. El artículo 16.1 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación establece los requisitos para proceder a la modificación de los Estatutos y el artículo 28.2 b del mismo texto legal regula la documentación que debe depositarse en los Registros de asociaciones a los mismos efectos de su modificación.

III. Se han cumplido las disposiciones aplicables en la tramitación de este expediente.

Por todo ello, vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, a tenor de lo dispuesto en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

RESUELVO

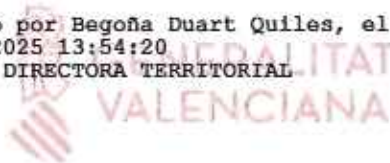
Inscribir la modificación de los Estatutos de la Asociación denominada **"PLATAFORMA DEL TERCER SECTOR DE LA COMUNIDAD VALENCIANA"**.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

LA DIRECTORA TERRITORIAL

Firmado por Begoña Duart Quiles, el
03/09/2025 13:54:20

Cargo: DIRECTORA TERRITORIAL



**ENRIQUE LLIN RUIZ, SECRETARIO GENERAL DE LA PLATAFORMA DEL
TERCER SECTOR DE LO SOCIAL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

CERTIFICO: Que, en la reunión de la Asamblea de la Plataforma del Tercer Sector de lo Social de la Comunidad Valenciana, en su 2ª sesión de 2024, con carácter extraordinario, celebrada el día 14 de febrero, se adoptaron los siguientes acuerdos:

2E/2024-1 de 14 de febrero.- Propuesta de la Comisión Ejecutiva Permanente y aprobación si procede de la modificación del Artículo 13, letra b) apartado d) de los Estatutos de la PTS CV

La Comisión Ejecutiva Permanente, una vez estudiado y analizado el borrador de la propuesta de modificación del Artículo 13, letra b) apartado d) de los Estatutos de la PTS CV la eleva a la Asamblea General para su aprobación y se procede a la toma del siguiente acuerdo:

"Se aprueba por unanimidad de los asistentes la modificación del Artículo 13, letra b) apartado d) de los Estatutos de la PTS CV"

2E/2024-2 de 14 de febrero.- Propuesta de la Comisión Ejecutiva Permanente y aprobación si procede de la modificación del Artículo 17, punto 1 de los Estatutos de la PTS CV.

La Comisión Ejecutiva Permanente, una vez estudiado y analizado el borrador de la propuesta de modificación del Artículo 17, punto 1 de los Estatutos de la PTS CV la eleva a la Asamblea General para su aprobación y se procede a la toma del siguiente acuerdo:

"Se aprueba por unanimidad de los asistentes la modificación del Artículo 17, punto 1 de los Estatutos de la PTS CV"

2E/2024-3 de 14 de febrero.- Propuesta de la Comisión Ejecutiva Permanente y aprobación si procede de la modificación del Artículo 30 de los Estatutos de la PTS CV.

La Comisión Ejecutiva Permanente, una vez estudiado y analizado el borrador de la propuesta de modificación del Artículo 30 de los Estatutos de la PTS CV la eleva a la Asamblea General para su aprobación y se procede a la toma del siguiente acuerdo:

"Se aprueba por unanimidad de los asistentes la modificación del Artículo 30 de los Estatutos de la PTS CV"

Lo que firmo en Valencia, a 14 de febrero de dos mil veinticuatro, con el Vº.Bº. del Presidente.

LLIN RUIZ
ENRIQUE -
20407503V

Firmado digitalmente por
LLIN RUIZ ENRIQUE
- 20407503V
Fecha: 2024.02.15
12:37:00 +01'00'

Fdo.: Enrique Llin Ruiz
Secretario General
Plataforma Tercer Sector CV

22696078T
LUIS VAÑO (R:
G98784978)

Firmado digitalmente
por 22696078T LUIS
VAÑO (R: G98784978)
Fecha: 2024.02.15
12:46:55 +01'00'

Vº. Bº.

Fdo.: Luis Vañó Gisbert
Presidente PTS CV
Plataforma Tercer Sector CV

**EJEMPLAR CON ARTÍCULO MODIFICADO EN NUEVOS ESTATUTOS DE LA
PLATAFORMA DEL TERCER SECTOR DE LA COMUNIDAD VALENCIANA
APROBADOS EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE FECHA 14
DE FEBRERO DE 2024**

**ESTATUTOS DE LA PLATAFORMA DEL TERCER SECTOR DE LA
COMUNIDAD VALENCIANA.**

TÍTULO PRELIMINAR.

Artículo 1. Definición.

La Plataforma del Tercer Sector de la Comunidad Valenciana es una asociación con personalidad jurídica y autonomía propias, de ámbito privado y sin ánimo de lucro, formada por las entidades más representativas del Tercer Sector en el ámbito de esta comunidad autónoma, nacida por la libre iniciativa de las mismas de articularse y unirse entre sí en sus aspectos representativo, organizativo y operativo.

Artículo 2. Ámbito de actuación y domicilio.

1. El ámbito territorial de actuación es el de la Comunidad Valenciana.
2. El domicilio social de la Plataforma queda fijado en Gran Vía Ramón y Cajal número 13, código postal 46007, en la ciudad de Valencia.

Artículo 3. Objetivos.

El objetivo general de la Plataforma del Tercer Sector de la Comunidad Valenciana, mediante una actuación coordinada y cohesionada, con una efectiva unidad organizativa, representativa y operativa, es la consecución de una estrategia común, con plausibles capacidades de interlocución, influencia y corresponsabilidad, para alcanzar los siguientes fines y actividades específicos:

- a) Constituirse en un foro común de encuentro, debate, defensa, acción y toma de decisiones, donde se favorezca un clima de cohesión, confianza y máxima eficiencia, propicio para el desarrollo de una labor transversal y global de representación del Tercer Sector, con un estricto respeto al papel, espacio e intereses de cada plataforma y organización sectorial.

El funcionamiento interno de la Plataforma promoverá la participación en la Plataforma del Tercer Sector de ámbito estatal y las mejores relaciones de cooperación con la misma, en coherencia con sus principios y filosofía, y garantizará la plena implicación y participación de todas las organizaciones-miembro y sus representantes, la igualdad de género, una gestión interna eficiente y transparente; el equilibrio razonable entre organizaciones de distinto enfoque, ámbito y capacidad; una posición pública independiente de otros agentes públicos y privados, objetiva y

rigurosa, reivindicativa, cooperadora y corresponsable; la elección de las personas más adecuadas como representantes, para garantizar los objetivos perseguidos; y la formación de equipos cohesionados de dirección institucional y de gestión.

- b) Dialogar y negociar proactivamente con las Administraciones Públicas del ámbito de actuación, con las organizaciones privadas, para posicionar como prioritaria la defensa y mejora del estado de Bienestar y el pleno disfrute de los derechos humanos y de las políticas de igualdad y no discriminación, contra la exclusión social y la pobreza, tanto en el ámbito local como en los países empobrecidos del Sur, así como para promover el voluntariado organizado y el desarrollo y fortalecimiento del Tercer Sector, mediante el diseño de las estrategias y vías de acción que contribuyan a alcanzar la misión y fines de la Plataforma.
- c) Fijar posiciones unitarias y adoptar decisiones o planteamientos sobre cualquier materia de carácter transversal que las entidades u organizaciones miembro de la asociación decidan.
- d) Participar y ser oída en la toma de decisiones que afecten al Tercer Sector, antes de que sean adoptadas por parte de las instituciones tanto públicas como privadas, de las organizaciones empresariales o sindicales y/o de las administraciones públicas dentro del ámbito de actuación de la Plataforma.
- e) Mejorar la profesionalización y la gestión de las entidades del Tercer Sector, promoviendo su transparencia, calidad y buen gobierno.
- f) Propiciar una relación directa de colaboración entre las organizaciones miembro y de las entidades integradas dentro de las mismas, que fomente líneas de cooperación social, económica, comercial o socio empresarial y cualesquiera otras que pudieran resultar de interés para las mismas.
- g) Promover un código ético exigente al que se someta la conducta de las entidades asociadas, de los cargos sociales, de las personas voluntarias y personas trabajadoras.
- h) Cuantas otras actividades se consideren adecuadas para el mejor cumplimiento de la misión y fines de la Organización.

Artículo 4. Miembros fundadores y principio de autonomía.

1. La Plataforma del Tercer Sector en el ámbito de la Comunidad Valenciana está fundada por las siguientes:

- a) Entidades:
 - Plataforma de Voluntariado de la Comunidad Valenciana.

- Comité de Representantes de Personas con Discapacidad de la Comunidad Valenciana (CERMI-CV).
- EAPN C. V.

b) Organizaciones singulares:

- Creu Roja Espanyola - Comunidad Valenciana.
- Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE), en el ámbito de la Comunidad Valenciana (ONCE-CV).
- Cáritas Comunidad Valenciana.

2. La Plataforma del Tercer Sector de la Comunidad Valenciana actúa con libre iniciativa y responsabilidad propia, gozando de plena autonomía en todos sus actos y en la administración de sus bienes y recursos para el cumplimiento de su misión y fines, pero en sintonía y de forma compatible con el proyecto de ámbito estatal de articulación del Tercer Sector.

3. Cada miembro de la Plataforma es independiente para mantener sus señas de identidad, perseguir con autonomía los fines que le son propios y actuar conforme a sus regulaciones específicas, sin perjuicio del deber de lealtad con esta Plataforma y el cumplimiento de sus estatutos.

Artículo 5. Duración.

La duración de la Plataforma del Tercer Sector de la Comunidad Valenciana será indefinida.

TÍTULO I. ENTIDADES U ORGANIZACIONES ASOCIADAS.

Capítulo único.

Condición de entidad u organización asociada.

Artículo 6. Clases de entidades u organizaciones asociadas.

1. Son miembros fundadores de la Plataforma del Tercer Sector de la Comunidad Valenciana los establecidos en el artículo 4.1 de los presentes estatutos, y se les reconoce como elemento esencial de la misma.

2. Serán también entidades u organizaciones asociadas, las que adquieran la condición de miembro, según lo establecido en los artículos 7 y 8 de estos estatutos.

3. La Asamblea General podrá crear otras clases de socios, no de pleno derecho, estableciendo los requisitos y condiciones a tal fin.

Sección primera.

Adquisición de la condición de miembro de la Plataforma del Tercer Sector de la Comunidad Valenciana.

Artículo 7. Requisitos para ser entidad u organización integrante de la Plataforma del Tercer Sector de la Comunidad Valenciana.

Con carácter general, y atendiendo a los fines y características de la Plataforma, serán entidades u organizaciones integrantes de la misma, aquéllas con personalidad jurídica propia, sin ánimo de lucro y constituidas de acuerdo al derecho estatal y autonómico, con carácter singular o de especialización de reconocido prestigio, que representen de manera relevante al Tercer Sector en el ámbito de la comunidad autónoma en los términos previstos en los presentes estatutos.

Artículo 8. Reconocimiento de la condición de entidad u organización integrante de la Plataforma del Tercer Sector de la Comunidad Valenciana.

Serán nuevas integrantes de la Plataforma las entidades u organizaciones que, además de cumplir los requisitos establecidos en el artículo anterior, tengan la aceptación expresa de las organizaciones fundadoras recogidas en el artículo 4.1, letras a y b, y cumplan con el requisito de estar abiertas a la participación de la sociedad civil.

Subsección primera. Derechos de las entidades integrantes de la Plataforma.

Artículo 9. Derechos.

Son derechos de las entidades y organizaciones de la Plataforma del Tercer Sector de la Comunidad Valenciana:

- a) Participar en los órganos de gobierno de la Plataforma, con voz y voto, de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos.
- b) Expresar sus opiniones, críticas o propuestas ante los órganos de gobierno, siempre de forma constructiva.
- c) Ser elector y elegible para los cargos de representación, de acuerdo a lo expresado en los presentes estatutos.
- d) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.
- e) Conocer los estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la asociación. Asimismo, tendrán derecho a que se les facilite copia de los estatutos vigentes y del reglamento de régimen interno de la Plataforma, si existiese.

- f) Consultar los libros de la Plataforma y obtener copia de los acuerdos internos, mediante solicitud formulada ante su secretaría general, determinando el alcance de la misma.

Subsección segunda. Deberes de las entidades y organizaciones integrantes de la Plataforma.

Artículo 10. Deberes.

Son deberes de las entidades y organizaciones de la Plataforma del Tercer Sector de la Comunidad Valenciana:

- a) Adecuar su comportamiento y actuación al respeto y promoción de los principios de funcionamiento de la Plataforma, en términos de buena fe y lealtad.
- b) Contribuir, según lo previsto en estos estatutos, al sostenimiento económico de la Plataforma, manteniéndose al corriente en todo momento.
- c) Cumplir lo expresado en estos estatutos y en los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Plataforma.
- d) Comunicar a los órganos de gobierno, a la mayor brevedad posible, cualquier cambio que acontezca en los respectivos estatutos, composición de órganos directivos, implantación, proyectos o líneas de actuación que sean relevantes para la actuación de la Plataforma y la consecución de los fines fijados en el presente documento.

Sección segunda.

Pérdida de la condición de miembro de la Plataforma del Tercer Sector de la Comunidad Valenciana.

Artículo 11. Causas.

Son causas que determinan la pérdida de la condición de entidad u organización asociada:

- a) La disolución de la entidad.
- b) La baja voluntaria, por propia decisión.
- c) El incumplimiento grave de los deberes de los miembros, establecidos en el artículo anterior, de conformidad a estos estatutos y a los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

La no realización de la obligación establecida en el artículo 10.b) constituirá causa de baja si el impago de las cuotas se prolonga durante más de un año, contado a partir del requerimiento practicado por la Comisión Ejecutiva Permanente que incorpore el apercibimiento a tal efecto, pudiéndose establecer prorrogas por causas justificadas.

Artículo 12. Procedimiento.

1. El acuerdo sobre la pérdida de condición de miembro exige la tramitación del correspondiente procedimiento, que se iniciará por acuerdo de la Comisión Ejecutiva Permanente a propuesta de la Presidencia, en el que se deberá garantizar un trámite de audiencia y, cuando sea pertinente, la fase de prueba. La Comisión Ejecutiva Permanente designará a una persona que instruya el procedimiento y que se encargará de su tramitación, formulando al final del mismo una propuesta de resolución.

La competencia para adoptar el acuerdo, que no será objeto de delegación, corresponde a la Asamblea General.

2. Si el incumplimiento de cualquier obligación es imputable a algún miembro fundador de la Plataforma, el acuerdo adoptado por la Asamblea General deberá pronunciarse sobre si procede o no la disolución de la Plataforma.

TÍTULO II. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN.

Artículo 13. Órganos de gobierno y representación de la Plataforma del Tercer Sector de la Comunidad Valenciana.

Los órganos de gobierno y representación de la Plataforma se clasifican en colegiados y unipersonales:

a) Son órganos colegiados:

- a. La Asamblea General.
- b. La Comisión Ejecutiva Permanente.

b) Son órganos unipersonales:

- a. La Presidencia.
- b. Las Vicepresidencias.
- c. La Secretaría General.
- d. La Tesorería

Capítulo I.
Órganos colegiados.

Sección primera.
La Asamblea General.

Artículo 14. Definición.

1. La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno y representación de la Plataforma.
2. Su actuación responderá a los principios democráticos y perseguirá la satisfacción de los fines e intereses de la asociación.

Artículo 15. Composición.

1. La Asamblea General estará compuesta por un número variable de representantes; a cada uno de los cuales corresponde un voto. Cada una de las plataformas y entidades fundadoras de la Plataforma del Tercer Sector, nombrará cuatro representantes con sus correspondientes suplentes.
2. Las entidades que se asocien o incorporen a la Plataforma con posterioridad a su constitución, designarán tres representantes para formar parte de la Asamblea general, además de un suplente por cada uno
3. La condición de miembro de la Asamblea General no se adquiere a título personal, sino en cuanto representante de la organización miembro de la Plataforma.

Artículo 16. Designación de los miembros de la Asamblea General.

Conforme a lo establecido en el artículo anterior, las entidades, organizaciones y plataformas miembro de la Plataforma designarán y removerán, mediante los procedimientos estatutarios de cada entidad u organización, los representantes que les correspondan en la Asamblea General.

Artículo 17. Duración, renovación y pérdida de condición de miembro de la Asamblea General.

1. El nombramiento de los representantes en la Asamblea General se realizará por un periodo máximo de cuatro años que puede ser prorrogable por tantos mandatos como la Entidad u Organización que efectúa el nombramiento lo estime oportuno.
Cada uno de los miembros podrá, en cualquier momento, sustituir a los representantes de la Asamblea que hubieran designado conforme a lo establecido en los artículos 14 y 15 de estos estatutos.

2. Será causa de cese en el cargo la remoción por la entidad u organización miembro que lo designó, así como el cese de actividad o la extinción de la personalidad de la misma.

Artículo 18. Competencias de la Asamblea General.

Las competencias de la Asamblea General son:

- a) Definir la política general de la Plataforma, incluyendo la adopción del acuerdo de integración o separación en la Plataforma del Tercer Sector de la Comunidad Valenciana.
- b) Establecer los objetivos que debe perseguir la Plataforma en cada periodo, especificando, en su caso, las responsabilidades y tareas concretas que corresponden a cada órgano, para una mejor consecución.
- c) Aprobar, si procede, el presupuesto, los planes estratégicos, la memoria Anual, las cuentas anuales y los criterios generales de financiación y del régimen económico-financiero.
- d) Aprobar, si procede, la gestión de la Comisión Ejecutiva Permanente.
- e) Establecer las aportaciones económicas de cualquier clase y naturaleza que deban efectuar los miembros asociados para el sostenimiento de la Plataforma y su mejor gestión.
- f) Aprobar la admisión y expulsión de los miembros de la Plataforma según lo estipulado en los presentes estatutos, si procede.
- g) Elegir y, en su caso, cesar a los miembros de la Comisión Ejecutiva Permanente.
- h) Aprobar o modificar los reglamentos que se estimen precisos o adecuados para una mejor actuación de la Plataforma.
- i) Modificar los presentes estatutos.
- j) Acordar, en su caso, la disolución de la Plataforma.
- k) Solicitar la declaración de utilidad pública o de interés público de la Comunidad Valenciana.
- l) Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la Plataforma.

Artículo 19. Carácter y periodicidad de las reuniones de la Asamblea

1.- La Asamblea General podrá reunirse con carácter ordinario o extraordinario:

- a) La Asamblea Ordinaria se celebrará una vez al año y será convocada por la persona que ocupe la Presidencia, con una antelación mínima de 15 días naturales al de la celebración. La convocatoria deberá incluir el orden del día a tratar.
- b) La Asamblea podrá reunirse con carácter extraordinario en los siguientes casos:
 - Cuando la Presidencia lo estime oportuno atendiendo a las circunstancias que concurran.
 - Por acuerdo de la Comisión ejecutiva Permanente.
 - Mediante propuesta del 10% de los miembros de la Asamblea.

La asamblea extraordinaria se convocará con una antelación mínima de cinco días naturales al de su celebración, debiendo acompañar a la misma el orden del día.

2.- Las convocatorias, junto con la remisión del orden de día y la documentación anexa que se requiera, tendrán validez cuando para su remisión se utilicen medios telemáticos, electrónicos e informáticos siempre que se tenga garantía de la correcta recepción de dicha convocatoria. En este sentido las convocatorias podrán realizarse desde la sede electrónica que figure la Plataforma para su información general o para realizar convocatorias y comunicaciones con carácter personal, así como mediante el envío de un mensaje a la cuenta de correo electrónico o al terminal de telefonía móvil indicado por cada miembro asociado, siempre que se tenga garantía de la correcta recepción de dicha convocatoria y que concurran en ellos las garantías de autenticidad, integridad y conservación, y aquellas otras previstas en la normativa aplicable.

3.- cuando la Presidencia lo estime oportuno y/o las circunstancias lo aconsejen la Asamblea podrá reunirse telemáticamente o de forma híbrida. Cuando se produzca esta circunstancia deberán observarse las consideraciones que se recogen a continuación:

- a) Se consideran "sesiones con participación no presencial" o "sesiones con participación a distancia" aquéllas en las que al menos uno de los asistentes tome parte en las mismas sin hallarse en el lugar designado para su celebración.
- b) La posible asistencia no presencial a las sesiones no supondrá variación alguna con respecto a las obligaciones documentales que correspondan a cada caso.
Concretamente, seguirá siendo exigible la confección de Convocatoria, Acta Provisional, Acta Definitiva, Certificación de Acuerdos y demás documentación.
- c) La Convocatoria deberá indicar el medio o medios a través de los que se pueda tomar parte de manera no presencial, en previsión de que alguna de las personas convocadas participe a distancia en la sesión.

- d) En cualquier caso, en la Convocatoria deberá fijarse un lugar para la celebración presencial de la sesión, el cual será designado por la Presidencia.
- e) Con carácter previo al inicio de la sesión, y a efectos de determinar el número de asistentes, deberá verificarse por la Secretaría que se cuenta con alguno de los sistemas de comunicación telemática, telefónica o audiovisual; que dicho sistema se halla plenamente operativo y que existe una perfecta interconexión entre la totalidad de los asistentes.
- f) El carácter presencial o no de la asistencia no variará las normas sobre cómputo de quórum que se establezcan para cada tipo de sesión. A efectos de dicho cómputo sólo se tendrá en cuenta, con respecto a la asistencia no presencial, a aquellos miembros del órgano que cumplan el requisito de interconexión efectiva contemplado en el párrafo anterior.
- g) Los sistemas de comunicación telemática, telefónica o audiovisual a que se hace referencia en el apartado e) anterior deberán garantizar, para la totalidad de las personas asistentes a la sesión, tanto en forma presencial como a distancia, su intervención e intercomunicación en el seno de la misma de forma personal y en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. Sin perjuicio de las características técnicas de los medios o soportes, los aspectos concretos que deberán garantizarse son los siguientes.
- La presencia constante en la sesión, entendiéndose por tal la posibilidad de intervención e intercomunicación en tiempo real durante su desarrollo.
 - La libre emisión de opiniones, intervenciones y declaraciones y la recepción de la totalidad de las que se produzcan en la sesión, con independencia de si se formulan en el lugar de celebración de la misma, por parte de los asistentes presenciales o por otras personas asistentes que tomen parte de manera no presencial, todo ello en tiempo real.
 - El respeto al principio democrático y de igualdad de oportunidades en las deliberaciones.
 - La emisión de voto en tiempo real conforme al procedimiento que se recoge en este artículo.
 - La prueba de las deliberaciones realizadas y los acuerdos adoptados, mediante mecanismos tales como grabaciones o filmaciones, a las que se dará el destino adecuado a fin de redactar actas y certificados de acuerdos.
- h) Cuando proceda efectuar una votación durante una sesión no presencial, la persona encargada de la Secretaría procederá a leer, en alta voz, el listado de asistentes, preguntando de uno en uno el sentido de su voto. Dicho sentido será expresado por los asistentes, en alta voz, en el momento

en que se indique su nombre. A efectos de cómputo de mayorías, no se tendrá en cuenta el modo de emitir el voto, siempre y cuando la totalidad de la votación se produzca en unidad de acto.

En las sesiones con participación no presencial no podrán adoptarse acuerdos por votación secreta.

- i) Si durante la sesión se produjera algún tipo de incidencia que imposibilite que todos o parte de los asistentes puedan tomar parte en la misma en las condiciones que se recogen en el apartado g) del presente artículo, la sesión se suspenderá durante un plazo máximo de 45 minutos, a fin de intentar restablecer la totalidad de las comunicaciones. Superado este tiempo, y si tal restablecimiento no resultase posible, la sesión se considerará aplazada. La fecha y hora de continuación se comunicará a los asistentes por la persona encargada de la Secretaría de la manera más rápida posible, que deje la oportuna constancia a fin de poder continuar con la sesión una vez se hayan restablecido las condiciones para ello.
- j) El acta que se confeccione deberá indicar de manera expresa qué personas de las que tomaron parte en la sesión lo hicieron de manera no presencial.

Artículo 20. Régimen de funcionamiento.

1. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a la misma la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los miembros asistentes. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, al menos, media hora.

2. No podrán asistir a ninguna sesión de la Asamblea General las personas designadas como representantes por una entidad u organización asociada que no se encuentre al corriente en el cumplimiento del deber establecido en el artículo 10.b) de los presentes estatutos, mientras no se ponga al corriente en su cumplimiento, y sin perjuicio de las demás consecuencias que, en su caso, se produzcan.

3. De lo tratado y acordado en una Asamblea General se levantará acta, que se incluirá en el libro correspondiente. El acta deberá estar suscrita por la persona titular de la Secretaría General, con el visto bueno de la persona titular de la Presidencia. Cualquier miembro tendrá derecho a solicitar la incorporación de su intervención o propuesta en el acta mediante la remisión a la secretaría general del texto que contenga su intervención, en el plazo máximo de cinco días siguiente a la celebración de la sesión.

Artículo 21. Adopción de acuerdos.

1. Con carácter general, la adopción de acuerdos en la Asamblea General se producirá por mayoría simple de sus miembros.

2. La admisión de nuevas entidades u organizaciones asociadas exige la mayoría absoluta de las entidades u organizaciones fundadoras.
3. Los acuerdos relativos a la adquisición o enajenación de inmuebles, y compensación de gastos de los miembros del órgano de representación, requerirán la celebración de Asamblea General Extraordinaria y los acuerdos deberán adoptarse por mayoría absoluta.
4. El acuerdo relativo a la modificación de estatutos y disolución de la Plataforma, exige que sea adoptado por mayoría de dos tercios de sus miembros en Asamblea General extraordinaria.
5. Deberán adoptarse por mayoría absoluta las decisiones que por su especial relevancia transversal propusiese, motivadamente, la Comisión Ejecutiva Permanente.
6. Se requerirá consenso de las entidades fundadoras y asociadas cuando se trate de adoptar acuerdos y plantear propuestas que afecten a la filosofía y principios rectores de alguna de ellas

Sección segunda.
La Comisión Ejecutiva Permanente.

Artículo 22. Definición.

La Comisión ejecutiva Permanente es el órgano colegiado de administración y dirección de la Asociación, a la que corresponde el gobierno ordinario de la Plataforma.

Artículo 23. Composición.

- 1.- La Comisión Ejecutiva Permanente estará formada por las personas que ocupen la presidencia, vicepresidencias, tesorería y secretaria general.
- 2.- La condición de integrante de la Comisión Ejecutiva Permanente no se adquiere a título personal, sino en cuanto representante de la organización miembro de esta Asociación.

Artículo 24. Determinación de las personas integrantes de la Comisión Ejecutiva Permanente

1. Las personas que integren la Comisión Ejecutiva Permanente serán elegidas por la Asamblea General a propuesta de las plataformas y entidades fundadoras, y las organizaciones asociadas, conforme a lo establecido en el artículo anterior.
2. Con la finalidad de asegurar la participación real y plural de las entidades u organizaciones asociadas, que adquieran la condición de miembro de la Plataforma conforme a lo establecido en los artículos anteriores, no podrá haber

más de una entidad u organización representada perteneciente a los órganos estatutarios de una misma organización de origen, salvo autorización expresa otorgada por la Asamblea General. Se procurará mantener un criterio de paridad dentro de la Comisión Ejecutiva Permanente.

A estos efectos se entenderá por organización de origen a cualquier entidad, individualizadamente considerada, tenga o no la condición de organización singular, que forme parte de alguna de las plataformas integradas como miembros de la Plataforma. Este criterio será también de aplicación cuando alguno de los miembros de las citadas plataformas sea a su vez plataforma sectorial u organización transversal que agrupe a organizaciones individuales.

Artículo 25. Duración, renovación y pérdida de condición de persona integrante de la Comisión Ejecutiva Permanente.

1. El periodo de elección de las personas que compondrán la Comisión Ejecutiva Permanente es de cuatro años, sin perjuicio de su reelección.
2. Dos meses antes de que concluya el mandato, la Secretaría General requerirá a cada una de las entidades u organizaciones integrantes de la Plataforma para que proceda a proponer, en un plazo máximo de diez días, a las nuevas personas representantes que le correspondan conforme a lo establecido en el artículo 23, o su reelección, a los efectos de su inclusión en el orden del día de la convocatoria de la Asamblea General en la que, conforme a lo establecido en el artículo anterior, se les elija.
3. Son causas de cese de los cargos de la Comisión Ejecutiva Permanente:
 - a) La no renovación del cargo o mandato que justificó su nombramiento.
 - b) El cese de actividad o la suspensión de personalidad de la entidad u organización miembro de la Plataforma por la cual fue nombrado.

Artículo 26. Competencias.

Corresponde a la Comisión Ejecutiva Permanente:

- a) Ejecutar la política de la Plataforma.
- b) La gestión ordinaria de la Plataforma.
- c) Desarrollar los criterios generales aprobados por la Asamblea General.
- d) Formular el presupuesto anual de acuerdo al Plan Anual de Trabajo que elabore.
- e) La administración del patrimonio.

- f) Acordar la suspensión temporal de los derechos de los miembros, si procede.
- g) Designar los técnicos y asesores precisos, determinando sus funciones y denominación.
- h) Determinar la estructura de gestión de la Plataforma, así como aprobar los criterios generales de la organización administrativa.
- i) Fijar los criterios generales en materia de contratación de personal.
- j) Proponer a la Asamblea la admisión o expulsión de miembros, si procede.
- k) Aprobar el desarrollo de las líneas estratégicas determinadas por la Asamblea General, los planes de actuación y el Plan Anual de Trabajo.
- l) Adoptar posiciones y propuestas iniciales de actuación de la asociación, para su posterior aprobación.
- m) Se requerirá consenso de las entidades fundadoras y asociadas cuando se trate de adoptar posiciones y plantear propuestas que afecten a la filosofía y principios rectores de alguna de ellas.
- n) Ejecutar o supervisar la ejecución de las decisiones adoptadas sobre sus propuestas, salvo decisión adoptada por el órgano competente en contrario.
- o) Adoptar decisiones de carácter urgente con el acuerdo de 2/3 de sus miembros.
- p) Formular las Cuentas Anuales para su aprobación por la Asamblea, conforme a la legislación vigente y elaborar la memoria de actividad.
- q) Las funciones delegadas por la Asamblea General.
- r) Otorgar los apoderamientos generales o especiales de la asociación, con funciones mancomunadas o solidarias, a favor incluso de personas que no formen parte de ninguno de los órganos de la asociación.
- s) Elaborar y aprobar el funcionamiento, la composición y la constitución, según la legislación específica vigente, de un órgano de participación del personal voluntario, cuyas propuestas e iniciativas deben desarrollar y ejecutar de acuerdo a dicho planteamiento.
- t) Todas las demás que no se encuentren expresamente atribuidas en los presentes Estatutos a otros órganos de la asociación.
- u) Proponer en cada sesión dos censores de actas.

2. La Comisión Ejecutiva Permanente podrá delegar en la presidencia, vicepresidencias o Secretaría General a las que se otorgue carácter ejecutivo, total o parcialmente, aquellas competencias que, por razones de mayor operatividad, considere oportuno, estableciendo, en su caso, los criterios generales al respecto; especialmente, el carácter mancomunado o solidario con que ejerzan esa delegación, y si la misma tiene duración temporal o resulta permanente.

3. La Comisión Ejecutiva Permanente podrá contar con el cuerpo de asesores que sea necesario para la adopción de acuerdos o la colaboración en la defensa de los intereses de la Plataforma.

Artículo 27. Clases de convocatorias.

1. La Comisión Ejecutiva permanente puede reunirse en sesión ordinaria y extraordinaria:

- a) Sesión ordinaria. Se celebrará, al menos, una al trimestre o a petición del 20% de los miembros de la Comisión Ejecutiva Permanente, y debe ser convocada por la persona que ostente la Presidencia con una antelación mínima de diez días, haciéndose constar el orden del día.
- b) Sesión extraordinaria. Será convocada por la persona que ocupe la Presidencia, con una antelación mínima de tres días, haciendo constar las razones de urgencia que la justifiquen. No obstante lo anterior, en caso de máxima urgencia, y estando presentes todos sus miembros, quedará válidamente constituida, sin necesidad de convocatoria previa.

2. Será válida la convocatoria, remisión del orden del día y documentación anexa para cualquiera de sus sesiones, utilizando al efecto medios telemáticos, electrónicos, e informáticos, siempre que se tenga garantía de la correcta recepción de dicha convocatoria. En este sentido la convocatoria se podrá realizar, con carácter general, desde la sede electrónica que fije la Plataforma para su información general o para realizar las convocatorias y comunicaciones o, con carácter personal, mediante el envío de un mensaje a la cuenta de correo electrónico o al terminal de telefonía móvil indicado por cada miembro asociado, siempre que se tenga garantía de la correcta recepción de dicha convocatoria y que concurren en ellos las garantías de autenticidad, integridad y conservación, y aquellas otras previstas en la normativa aplicable.

Artículo 28. Criterio de funcionamiento de las reuniones.

1. La convocatoria de las sesiones, ya sean ordinarias o extraordinarias, corresponde a la Presidencia de la Plataforma, con los plazos y condiciones establecidos en el artículo anterior.

2. El orden del día incorporará los asuntos acordados por la Presidencia o Vicepresidencias, y los solicitados por, al menos, dos organizaciones integrantes de la Plataforma.

3. La celebración de las sesiones podrá llevarse a cabo por medio de videoconferencia o de otros medios de comunicación del mercado de telecomunicaciones, siempre que quede garantizada la identificación de los asistentes, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. En este caso, se entiende que la reunión se celebra en el lugar donde se encuentre la persona que la preside.
4. Cuando la Comisión Ejecutiva Permanente o la Presidencia de la Plataforma estimen oportuno, podrán asistir a las reuniones personas no pertenecientes a la misma con carácter de asistentes invitados.
5. Con carácter general, la adopción de acuerdos en la Comisión Ejecutiva Permanente se producirá por mayoría simple de sus integrantes.
6. Se requerirá consenso de las entidades fundadoras y asociadas cuando se trate de adoptar acuerdos que afecten a la filosofía y principios rectores de alguna de ellas.

Capítulo II. Órganos personales.

Sección primera. La Presidencia.

Artículo 29. Naturaleza y competencias.

1. El titular de la Presidencia de la Plataforma ostenta la representación de la misma.
2. Sus competencias y atribuciones son, aparte de la realización de cuantas tareas le sean asignadas por los órganos de gobierno:
 - a) Presidir la Asamblea General y las reuniones de la Comisión Ejecutiva Permanente, contando con voto de calidad en caso de empate.
 - b) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Comisión Ejecutiva Permanente que le corresponda.
 - c) Representar a la Plataforma ante todo tipo de organismos.
 - d) Convocar y levantar las sesiones de la Asamblea General y de la Comisión Ejecutiva Permanente.
 - e) Dar el visto bueno a las actas y certificaciones expedidas por el titular de la Secretaría General.

- f) Solicitar, en nombre de la Plataforma, y ante la Administración Tributaria estatal, el Certificado Electrónico para Personas Jurídicas dentro de dicho ámbito tributario.
- g) Otorgar, en nombre de la Plataforma, toda clase de escrituras y documentos públicos y privados referidos a: compras, gravámenes, hipotecas, cesión o arrendamiento de bienes, con autorización de la Asamblea General.
- h) Abrir y/o cerrar cuentas corrientes o de crédito, disponer de los saldos y realizar operaciones en entidades y establecimientos de crédito.
- i) Realizar cobros, pagos, libramientos, endosos o cualquier otra operación de giro y de crédito.
- j) Aceptar herencias, donaciones y/o legados, con la autorización previa de la Asamblea, y en su caso ante notario.
- k) Ejercitar las acciones judiciales o de otra naturaleza que se estime oportuno, previo acuerdo de la Asamblea General.
- l) Delegar, total o parcialmente, por razones operativas, aquellas competencias que considere oportuno a favor de otros órganos unipersonales.

Artículo 30. Elección y duración del cargo.

La persona titular de la Presidencia será elegida de entre las personas que la integran para un mandato de cuatro años pudiendo ser reelegida cuantos mandatos estime oportuno la Asamblea General.

Artículo 31. Renovación y causas de cese.

La persona titular de la Presidencia de la Plataforma cesará en su cargo:

- a) Una vez transcurrido el plazo del mandato, de cuatro años, sin perjuicio de ser reelegida.
- b) Por acuerdo de la Asamblea General mediante mayoría absoluta, si se estimara que ha perdido las condiciones esenciales para el desempeño de las tareas propias del cargo.

Sección segunda.

La vicepresidencia o vicepresidencias.

Artículo 32. Determinación del número de vicepresidencias y modificación del mismo.

1. El número de vicepresidencias de la Plataforma queda fijado en un máximo de seis, quedarán vacantes dos de ellas hasta que se produzca la integración de todas las organizaciones en la Plataforma.
2. El número final de vicepresidencias podrá quedar fijado por la Asamblea General, a propuesta de Presidencia.

Artículo 33. Competencias.

Corresponde a quienes ostenten las vicepresidencias, además del ámbito funcional de actuación y seguimiento que les sea atribuido por la Comisión Ejecutiva Permanente:

- a) Sustituir al titular de la Presidencia en caso de fallecimiento, ausencia, enfermedad, abstención o vacante, según el orden o criterio determinado en Comisión Ejecutiva Permanente.
- b) Asumir las funciones delegadas expresamente por la Presidencia o la Comisión Ejecutiva Permanente.

Artículo 34. Reglas y procedimientos para la elección del titular o titulares de las vicepresidencias.

Las personas que ocupen las vicepresidencias serán elegidas por la Asamblea General, a propuesta de la Presidencia, sin que puedan coincidir con la entidad u organización de que es parte aquélla, ni con la de los restantes cargos unipersonales.

Artículo 35. Duración, renovación y causas de cese.

1. La duración del mandato de las vicepresidencias será de cuatro años, sin perjuicio de su reelección, siempre que ésta no entre en conflicto con las reglas del artículo anterior.
2. Es causa de cese de las Vicepresidencias:
 - a) Una vez transcurrido el plazo del mandato.
 - b) Por acuerdo de la Asamblea General mediante mayoría absoluta, si se estimara que ha perdido las condiciones esenciales para el desempeño de las tareas propias del cargo.

Artículo 36. Definición y funciones.

1. La Secretaría General es un órgano de gestión, apoyo, impulso y asesoramiento de la actuación de la asociación y de sus órganos. La persona titular de la secretaría general será elegida por la Asamblea General de entre los representantes de las entidades asociadas.

2. Sus funciones, además de las específicamente atribuidas en los presentes estatutos, y las que le puedan otorgar la Asamblea General, la Comisión Ejecutiva Permanente y el titular de la Presidencia, son:

- a) Intervenir en los actos de la Plataforma y en los de sus órganos colegiados, formulando las convocatorias e instándolas.
 - b) Redactar y someter al visto bueno de la Presidencia la documentación social y las actas de las reuniones de los órganos colegiados de la asociación.
 - c) Expedir, con el visto bueno de la Presidencia, las certificaciones que se soliciten por las personas interesadas y aquella documentación que así lo requiera.
 - d) Poder certificante, control de legalidad y dirección de los asuntos jurídicos, redacción de documentos relevantes, bajo las directrices genéricas de la Comisión Ejecutiva Permanente y de la Presidencia.
 - e) Dar apoyo y asesoramiento para el desempeño de sus funciones al titular de la Presidencia y las Vicepresidencias.
- a) La llevanza y custodia de los libros obligatorios y voluntarios de la asociación. Los libros obligatorios consistirán en el libro de socios, de actas y de contabilidad (diario, inventario y cuentas anuales); los voluntarios, serán aquellos otros libros que la Plataforma considere conveniente para el buen orden, desarrollo y control de sus actividades.

Sección cuarta.
La Tesorería.

Artículo 37. Definición y competencias

La Tesorería es el órgano unipersonal, encargado de la función de tesorería y administración económico-financiera de la plataforma. Será elegido por la Asamblea general.

Sus competencias son las siguientes:

- efectuar la recaudación de cuotas.
- elaboración de presupuestos, balances e inventarios para su aprobación.

- realizar los pagos ordenados por el Presidente.
- custodiar los registros contables y los justificantes de pago.

TÍTULO III. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL.

Artículo 38. Régimen económico-financiero.

1. El sostenimiento de los gastos de la Plataforma corresponde a cada una de las entidades que la integran, sin perjuicio de los fondos públicos o privados de cualquier naturaleza que ésta pudiera obtener, siempre que sean lícitos y se mantenga su independencia.
2. Las aportaciones se realizarán mediante cuotas establecidas objetivamente en proporción a la representación de cada entidad miembro en la Asamblea General.
3. El presupuesto se ajustará a la financiación de las actividades, conforme a los criterios adoptados por la Asamblea General.
4. El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 39. Régimen patrimonial.

1. El patrimonio de la asociación y su contabilización se regirá por las reglas establecidas en la legislación aplicable para las entidades sin fines lucrativos.
2. El patrimonio de la Plataforma en el momento de su constitución es una cantidad igual a cero euros, por lo que no cabe reintegro a los efectos que señala el artículo 10.6 de la Ley 14/2008, de asociaciones de Valencia, en los supuestos de disolución de la Plataforma o separación voluntaria de sus miembros.

Artículo 40. Auditoría voluntaria.

Tanto la Asamblea General como la Comisión Ejecutiva Permanente, podrá acordar la realización de auditorías externas, de carácter voluntario. Corresponderá a la Comisión Ejecutiva Permanente determinar la entidad auditora y las condiciones de la misma.

TÍTULO IV. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 41. Procedimiento.

Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, que deberá ser adoptado por mayoría de dos tercios.

La propuesta de modificación será realizada por la Comisión Ejecutiva Permanente o por un tercio de los miembros de la asociación.

TÍTULO V. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 42. Disolución.

La Plataforma del Tercer Sector de la Comunidad Valenciana quedará disuelta por las siguientes causas:

- a) Por voluntad de sus miembros, expresada en la Asamblea General convocada a tal efecto, a iniciativa de la Comisión Ejecutiva Permanente o a solicitud de, al menos, el 25% de los miembros de la Asamblea.

Se entenderá acordada la disolución con el voto afirmativo de dos tercios de sus miembros.

- b) Por las causas generales de disolución de cualquier asociación recogidas en la legislación de asociaciones.
- c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 43. Liquidación.

1. Aprobada la disolución de la Plataforma, o acordada judicialmente, la Asamblea General elegirá una Comisión liquidadora, que llevará a cabo, entre otras, las funciones siguientes:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación y llevar sus cuentas.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean necesarias para su liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores o acreedoras.
- e) Dar al patrimonio sobrante el destino previsto en los Estatutos, a excepción de las aportaciones condicionales.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

2. La Asamblea General conservará durante la fase de liquidación la plenitud de las competencias y facultades que tenía atribuidas con anterioridad al acuerdo de disolución.

3. La Comisión Liquidadora, una vez satisfechas las deudas de la asociación, destinará el sobrante líquido, si existiese, a entidades sin ánimo de lucro que no formen parte de la Plataforma en los términos que contemple la legislación aplicable.

4. Finalizada la liquidación se comunicará al Registro de Asociaciones de la Comunidad Valenciana.

TÍTULO VI. OTRAS ACTUACIONES DE IMPULSO INICIAL.

Artículo 44. Gastos del primer ejercicio.

Los gastos de constitución e inicio de las actividades de la Plataforma durante el primer año de funcionamiento se garantizan, conforme a su respectiva proporción, por las entidades u organizaciones asociadas.

Artículo 45. Acciones de impulso de la primera Asamblea General.

La primera Asamblea General que se convoque, tras la creación de la Plataforma, tendrá carácter de Extraordinaria.

Su orden del día y fecha de celebración serán determinados, por las entidades u organizaciones fundadoras, en el acta fundacional que, no obstante, podrán encomendar dichos cometidos a una Comisión Gestora cuya composición y facultades establecerán asimismo en dicha acta.

DILIGENCIA FINAL

D. Enrique Llin Ruiz, en calidad de Secretario General de la Plataforma del Tercer Sector de la Comunidad Valenciana (PTS CV)

CERTIFICO QUE:

Los presentes Estatutos han quedado redactados de conformidad con las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 14 de febrero de 2024.

LLIN RUIZ
ENRIQUE

20407503V

Firmado
digitalmente por
LLIN RUIZ ENRIQUE
- 20407503V
Fecha: 2024.02.15
12:34:22 +01'00'

Fdo.: Enrique Llin Ruiz
Secretario General
Plataforma Tercer Sector CV

22696078T

LUIS VAÑO (R:
G98784978)

Firmado digitalmente
por 22696078T LUIS
VAÑO (R: G98784978)
Fecha: 2024.02.15
12:22:55 +01'00'

Vº. Bº.

Fdo.: Luis Vaño Gisbert
Presidente PTS CV
Plataforma Tercer Sector CV

DILIGENCIA: Los Estatutos de la Asociación/Federación, denominada **"PLATAFORMA DEL TERCER SECTOR DE LA COMUNIDAD VALENCIANA"** de **Valencia**, inscritos en el Registro Autonómico de Asociaciones, unidad territorial de Valencia, Sección 1ª con el número **CV-01-055168-V**, han sido modificados por resolución del día de la fecha.

Firmado por Begoña Duart Quiles, el
03/09/2025 13:54:19
Cargo: DIRECTORA TERRITORIAL

